



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Expediente: 63130400300220210026600

Auto Interlocutorio No. 1773

No se tiene en cuenta la notificación personal realizada por la parte demandante, dentro este proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -TRAMITE VERBAL-, formula a través de apoderado judicial la señora JENNIFER ALEXANDRA MARTÍNEZ GUARÍN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, en contra de los señores JULIÁN ANDRÉS VARGAS LONDOÑO, SOR MARIBEL LONDOÑO CARDONA., y de las personas jurídicas: COOPCACIQUE, representada legalmente por el señor OSCAR ALVAREZ ARIAS, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, representada legalmente por CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVEL, habida cuenta que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que: “... *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**...*” y de los documentos aportados como notificación a los demandados SOR MARIBEL LONDOÑO CARDONA y JULIAN ANDRES VARGAS LONDOÑO, no se evidencia que haya acuse de recibido u otro medio que constate el acceso de los demandados al mensaje, y tampoco se halla evidencia de los documentos que se adjuntaron al mismo.

Ahora bien, en atención al memorial obrante en archivo PDF 064 del expediente digital, presentado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena tener como dirección de correo electrónico para efectos de notificación personal de la demandada SOR MARIBEL LONDOÑO CARDONA, la indicada en el referido memorial, esto es, mayylondo78@gmail.com

Por otro lado, cabe aclarar que, dentro del presente proceso, tampoco obra constancia de notificación personal a la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS COOPCACIQUE, de conformidad con lo ordenado mediante Auto No. 1480 de 2021, por el cual se admitió la demanda, pues no puede confundirse el hecho de dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806, hoy Ley 2213 de 2022, con la notificación personal, toda vez la mencionada Ley, en el inciso final de su artículo 6, es muy clara al manifestar que: “ *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus*

anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”, situación que hasta el momento no ha ocurrido dentro del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 161
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912f2e5425d2e89eb4e87c539a39dc995de4646e715c5e3e299f208a17d89ee9**

Documento generado en 12/10/2022 11:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>